

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SUSCRIPCIONES	
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 41,4	5€
Anual particulares) €
Semestral particulares) €
Trimestral particulares) €

SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,80 € Número ejemplar atrasado: 1,30 € Depósito Legal: SO-1/1958

ANUNCIOS

Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,30 euros. Inserción "urgente": 2,60 euros.

Año 2005 Lunes 24 de Octubre Núm. 120

) I

4

4

Z

S

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	PA G
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA Notificación iniciación expedientes sancionadores Notificación resolución expedientes sancionadores JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO Notificación iniciación expedientes sancionadores Notificación resolución expedientes sancionadores	
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	Ü
AYUNTAMIENTOS SORIA Prestación del servicio del programa de apoyo a las familias	3
Aprobación Ordenanza animales de compañía	8

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

ART°.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
					EUROS			
420043128063	R HERNANDEZ	16807097	SORIA	14-08-2005	300,00	1		091.2

....

Soria, 7 de octubre de 2005. – La Jefa Provincial de Tráfico, María Francisca Delgado Martín.

3305

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno de la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

ART°.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
					EUROS			
420043105932	LINEA TRANSPORTADORA WILCO	B83254748	CARAVACA DE LA CRUZ	22-05-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
420401739983	M SALGUERO	47504736	SAN JOSE RINCONADA	29-07-2005	140,00		RD 13/92	048.
420043116450	J CAÑAS	72888986	SORIA	24-07-2005	150,00		RD 13/92	065.1
420401731054	H CHENG	X3539299J	GANDIA	09-05-2005	380,00	1	RD 13/92	048.

Soria, 7 de octubre de 2005. – La Jefa Provincial de Tráfico, María Francisca Delgado Martín.

3306

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE SORIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que a su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que se consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

N° EXPE.	NOMBRE Y A	NOMBRE Y APELLIDOS		NORMA INFRINGIDA:		
139	MELCHOR	YAGUE BACIGALUPE	R.G.CIR.	020.1		
140	RAUL	HERNANDEZ ANTON	L.S.V.	09.2		
Soria, 10 de octubre de 2005.– La Jefa Provincial de Tráfico, María Francisca Delgado Martín.						

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, redactadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

N° EXPE.	NOMBRE Y A	NOMBRE Y APELLIDOS		NORMA INFRINGIDA:		
126	FERNANDO	TORRES GARCIA	R.G.CIR	50.1		
Soria, 10 de octubre de 2005.– La Jefa Provincial de Tráfico, María Francisca Delgado Martín.					3308	

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Ejecutando acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 16 de agosto de 2005 y en base a lo dispuesto en el art. 122 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Especificaciones Técnicas que han de servir de base para la contratación de la prestación del servicio del programa de "Apoyo a la familia" del Excmo. Ayuntamiento de Soria mediante concurso, durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, aplazándose la licitación en caso de impugnación, si resultase necesario; asimismo, se publica simultáneamente el anuncio de licitación con arreglo a las siguientes características:

- 1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Soria, Sección de Contratación, n° de expediente 41/05.
- 2.- Objeto del contrato: Contratación de la prestación del servicio del programa de "Apoyo a la familia" del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

3.- Procedimiento de adjudicación: Tramitación ordinario, procedimiento abierto y forma de adjudicación concurso.

- 4.- Tipo de licitación: El que servirá de base para la licitación se fija en la cantidad de 79.500 euros/anuales, I.V.A. incluido.
- 5.- Garantías y fianzas: La garantía provisional será de 3.180 € y la garantía definitiva será del 4% del precio de adjudicación.
- 6.- Obtención de documentación e información: En Copistería Copiadoras Digitales de Soria, S.L., sita en Calle Plaza del Rosario n° 3, 42002 Soria, con teléfono 975 21 30 54 y 975 21 30 86 y en la sección de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Soria, sito en la Plaza Mayor nº 9, 42002 Soria, teléfono (975) 23 41 32 y fax n° 23 41 80, hasta el último día de presentación de proposiciones.
- 7.- Plazo de duración del contrato: Tendrá una duración de 2 años, comenzando el día 1 de diciembre de 2005. Podrá prorrogarse expresamente por períodos anuales, con un máximo de 2 prórrogas.
- 8.- Presentación de proposiciones: Durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Se presentarán en la Sección de Contratación de 9 a 14 horas, o por correo conforme a lo

previsto en la cláusula 18. del Pliego de Condiciones Administrativas, y con la documentación indicada en el mismo.

- 9.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las 13,00 horas del martes siguiente al día en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial.
- 10.- *Gastos de anuncios*: Serán de cuenta del adjudicatario. Soria, 22 de septiembre de 2005.– La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez.

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión de 20 de septiembre de 2005, aprobó el Proyecto de Estatutos que ha de regir la constitución de la Entidad Urbanística Colaboradora "Junta de Compensación Sector P-1 Prados Vellacos".

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 81.1b) de la LUCyL y 193.d) del RUCyL.

JUNTA DE COMPENSACIÓN ESTATUTOS

Capítulo primeroDATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

Art. 1º: Denominación, naturaleza y régimen:

- 1.- Con la denominación "Junta de Compensación Prados Vellacos", se constituye una junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines.
- 2.- Se rige por lo dispuesto en la vigente Ley de Urbanismo de Castilla y León, (Ley 5/1999, de 8 de abril) y el Reglamento que la desarrolla, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, (aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero); y, supletoriamente, por la legislación estatal y por sus disposiciones reglamentarias; y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.
 - Art. 2°: Ambito territorial, objeto y fines:
- 1.- El municipio en cuyo término se sitúa la actuación urbanística es Soria; y el ámbito de actuación de la Junta coincide con el ámbito del Sector SUD-OD-1, definido por la documentación gráfica de la Modificación Puntual núm. 10 del PGOU.
- 2.- El instrumento de planeamiento aplicable es, por tanto el PGOU, modificado por la indicada Modificación Puntual núm. 10, publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia** núm. 11, de fecha 26 de enero de 2005, en la que se establece la ordenación detallada del Sector.
- 3.- Su objeto primordial es la gestión, urbanización y reparcelación, y en su caso edificación del referido Sector; a cuyo efecto se le asignan los siguientes fines:
- a) Redacción y tramitación administrativa, ante cualesquiera personas o autoridades, de toda clase de Planes, Proyectos, Estudios de Detalle y demás instrumentos subordinados al Planeamiento Urbanístico o a la edificación, así como la contratación y ejecución de las obras necesarias para llevarlas a efecto.
- b) La adquisición, posesión, venta y gravamen de toda clase de bienes muebles, o inmuebles, por cualquier título, incluso por expropiación forzosa, actuando en calidad de beneficiaria.
- c) la adquisición, posesión, venta y gravamen y cualesquiera otros actos de dominio o administración; actuando co-

mo fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquella, cuando fuere legalmente procedente y así sea acordado por la Asamblea General.

- d) Concertar operaciones de crédito y emitir títulos, incluso con garantía hipotecaria, de los terrenos pertenecientes a los propietarios miembros de la Junta, cuando así sea acordado por la Asamblea General.
- e) Asumir la gestión de la Junta de Compensación ante cualesquiera personas, Autoridades u Organismos de la administración del Estado, Provincia o Municipio; así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones.

Art. 3°: Composición:

- 1.- Forman parte de la Junta de Compensación todos los Propietarios de terrenos comprendidos en el Sector, que voluntariamente se hayan incorporado a ella dentro de los plazos y condiciones legales, y no hayan sido excluidos de la misma, con arreglo a la Ley y a los presentes Estatutos.
- 2.- En los términos previstos en estos Estatutos, podrán incorporarse a la Junta, Empresas urbanizadoras y constructoras.
- 3.- La Administración actuante forma parte, en todo caso, de la Junta.
 - Art. 4º: Domicilio, duración y tutela:
- 1.- El domicilio social queda fijado en la Plaza del Olivo, n° 3-1° A (Despacho del Abogado D. David Sanz Herranz).
- 2.- El cambio de domicilio social requerirá Acuerdo de la Asamblea General; pero no se considerará modificación de los Estatutos.
- 3.- La Junta tendrá duración indefinida, mientras lo requiera el cumplimiento de sus fines y no se acuerde legalmente su disolución, y actuará bajo la tutela administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

Capítulo segundo CONDICIONES DE INCORPORACIÓN

- *Art.* 5°: *Incorporación de los propietarios de bienes y derechos afectados:*
- Los propietarios de terrenos incorporados a la Junta en el momento de constituirse ésta, se considerarán socios fundadores de la misma.
- 2.- Los demás propietarios de terrenos del Sector, incluidas las Entidades Públicas titulares de bienes patrimoniales, podrán incorporarse a la Junta, con igualdad de derechos y obligaciones, dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación del Acuerdo de aprobación de los presentes Estatutos. Esta incorporación podrá hacerse en la escritura de constitución de la Junta, o, si ya se ha formalizado ésta, mediante escritura de adhesión. En cualquier caso, requerirá el reintegro a los socios fundadores de los gastos anticipados por éstos, en la parte proporcional que corresponda.
- 3.- Los propietarios que no deseen integrarse en la Junta pueden, a partir de la publicación del acuerdo de aprobación de los estatutos, solicitar del Ayuntamiento la expropiación de sus bienes y derechos afectados en beneficio de la Junta, quedando inmediatamente excluidos de la obligación de integrarse a la misma.
- 4.-Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 2 del presente capítulo, si alguno de los propietarios no se hubieren

incorporado a la Junta, ésta procederá a la expropiación de sus respectivas fincas, siguiendo el procedimiento fijado en el artículo 261.2 del Reglamento de Ubanismo de Castilla y León. Las parcelas resultantes que correspondan a las fincas expropiadas deben inscribirse a favor de la Junta de Compensación, en concepto de beneficiaria.

- 5.- La Administración actuante formará parte de la Junta, desde su constitución hasta su extinción.
 - Art. 6°: Incorporación de empresas urbanizadoras:
- 1.- La incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras o constructoras, o de personas físicas o jurídicas que aporten financiación, requerirá Acuerdo de la Asamblea General, en el que se fijen las condiciones en que dichas empresas o entidades participen en la administración de la Junta, y en los resultados de su gestión.
- 2.- En el supuesto de incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras o constructoras, se procederá, si así lo acuerda la Asamblea General, al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa incorporada.

Capítulo Tercero CONDICIONES DE REPRESENTACIÓN:

Art. 7°: Personas físicas, personas jurídicas y cotitularidades:

- 1.- Los derechos y las obligaciones de los socios en la Junta, podrán ser ejercidos personalmente por sus respectivos titulares, o mediante representantes designados al efecto, con poder bastante.
- 2.- En el caso de personas jurídicas o de cotitularidad de derechos, habrá de designarse una sola persona para el ejercicio de las facultades de miembro de la Junta; respondiendo los demás solidariamente frente a ésta, de cuantas obligaciones dimanan de su condición. En su defecto, dicho representante será designado por el Ayuntamiento de Soria.

Art. 8°: Menores o incapaces:

3.- Cuando los titulares sean menores o incapacitados, el ejercicio de las facultades de socio de la Junta de Compensación, será ejercido por sus representantes legales.

Art. 9°: Nuda propiedad:

4.- En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, y cualquier otro derecho real limitativo del dominio a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá sólo a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba, al efectuarse la adjudicación, el aprovechamiento o el rendimiento económico que corresponda.

Capítulo Cuarto

FACULTADES, FORMA DE DESIGNACIÓN Y RÉGIMEN DE CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 10°: Enumeración de los Órganos de Gobierno:

- 1.- La Junta de Compensación se rige por una Asamblea General y un Consejo Rector.
- 2.- Todos los socios, incluso los ausentes y los disidentes, quedan sometidos a los Acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Junta, dentro de sus Respectivas funciones.

- 3.- El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo Rector, lo serán también de la Asamblea General.
- 4.- El representante de la Administración tutelante en el Consejo Rector, formará parte de la Asamblea General.

Art. 11°: Asamblea General:

- 1.- La Asamblea General es el Órgano supremo de decisión de la Junta, y de ella forman parte todos los miembros de la misma; adoptando los Acuerdos por mayoría de cuotas de participación.
- 2.- A las sesiones de la Asamblea General, podrán asistir todos los socios.
- 3.- La primera reunión de la Asamblea tendrá carácter constituyente, con designación de un Presidente y un Secretario provisionales, que ejercerán sus funciones hasta que la propia Asamblea designe el Consejo Rector.

Art. 12°: Asamblea General Ordinaria:

- 1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año.
- 2.- Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, celebrará sesión, para censurar la gestión común, y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del Ejercicio anterior; previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto, si ello fuera solicitado por socios que representen un 30% de las cuotas de participación.

Art. 13°: Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- Toda reunión de la Asamblea General, que no sea una de las señaladas en el artículo anterior, tendrá la condición de "Asamblea Extraordinaria".
- 2.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que sea necesario; cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes; y cuando lo soliciten los socios cuyas cuotas de participación social sumen, al menos, el veinte por ciento del total de la superficie de la Unidad de Actuación, expresando en la solicitud los asuntos que se deban tratar en la Asamblea.
- 3.- Son atribuciones de la Asamblea General extraordinaria:
- a) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Excmo. Ayuntamiento de Soria.
- b) La imposición de derramas ordinarias y extraordinarias, para atender a los gastos de la Junta..
- c) Disponer el cese de uno o varios de los Miembros del Consejo Rector, y el nombramiento de quienes hubieran de sustituirles.
- d) La realización de toda clase de actos de riguroso dominio; tales como adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes o derechos, modificar o cancelar derechos reales impuestos sobre los bienes, o derechos pertenecientes a la Junta de Compensación. No obstante, los actos de disposición en los que la Junta de Compensación actúe como fiduciaria de los bienes de los socios, requerirán el voto favorable de socios cuyas cuotas representen, al menos, el cincuenta por ciento de la superficie total del Sector.
- e) La aprobación de planes o proyectos, para someterlos a la correspondiente tramitación administrativa.

- f) La concesión de volúmenes a cuenta para edificar, antes de aprobarse el Proyecto de Actuación; imponiendo las condiciones y tomando las garantías que estime procedentes.
- g) Resolver sobre la incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras; señalando la cuota de participación y la modificación de las correspondientes a los socios, en su caso.
- h) La constitución de Sociedades, con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.
 - i) La disolución y liquidación de la Junta de Compensación.
- j). Cuantas sean precisas para la gestión común, y no estén atribuidas expresamente al Consejo Rector o a la Asamblea General Ordinaria.
- 4.- Solamente podrán adoptarse acuerdos sobre los asuntos incluidos en el "Orden del Día".
 - Art. 14°: Convocatoria de la Asamblea:
- 1.- Si la Asamblea General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo marcado, podrá serlo a petición de los socios y con audiencia del Consejo Rector, por la Administración actuante.
- 2.- Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la asamblea General Extraordinaria, cuando lo soliciten los socios a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior y el consejo Rector no procediese a su convocatoria en el plazo de un mes.
- 3.- La convocatoria se realizará mediante carta certificada, o por cualquier otro medio fehaciente, (fax...) a todos los socios de la Junta, expedida, al menos, cinco días antes de la fecha señalada.
- 4.- La convocatoria expresará la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, el lugar donde haya de celebrarse y los asuntos incluidos en el "Orden del Día".

Entre la primera y segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, el plazo de media hora.

- 5.- Mediante el acuerdo unánime de todos los miembros de la Junta, presentes o representados, se pueden dispensar las formalidades de convocatoria a que este artículo se refiere.
 - Art. 15°: Constitución y deliberación de la Asamblea:
- 1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación, cuyas cuotas de participación social sumen, al menos, el cincuenta por ciento del total de la superficie del Sector.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.

- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas de participación, presentes o representadas.
- 3.- No obstante, los acuerdos de modificación de los estatutos, señalamiento de cuotas y rectificación de éstas, requerirán, en todo caso, el voto favorable de socios cuyas cuotas de participación sumen, al menos, el cincuenta por ciento de la superficie total del Sector.
- 4.- De todas las sesiones se levantará Acta por el Secretario, con el $V^{\circ}.B^{\circ}.$ del Presidente, que habrá de ser sometida a la aprobación de la asamblea en la misma reunión o en la inme-

diata siguiente. En el Acta deberán constar, con la debida claridad y precisión, todos los Acuerdos adoptados.

Art. 16°: Consejo Rector:

- 1.- El Consejo Rector es el Órgano permanente de gobierno y administración de la Junta de Compensación, al que corresponden todas las facultades que no estén expresamente reservadas a la Asamblea por los presentes Estatutos o por Acuerdo expreso de la misma.
 - 2.- Son funciones específicas del Consejo Rector:
 - a) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.
- b) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, abriendo y manteniendo cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia; haciendo y exigiendo pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- c) Suscribir toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
- d) Realizar operaciones de cualquier clase en beneficio de los intereses de la Junta, con la Hacienda Pública, Bancos de carácter oficial o privados, Cajas de Ahorro, Entidades financieras, Sociedades, empresas particulares ...
- e) Proponer a la Asamblea General las aportaciones económicas que han de realizar los socios de la Junta, haciéndolas figurar en el presupuesto anual ordinario, así como las derramas extraordinarias que sean necesarias, estableciendo la forma y plazos en que han de satisfacerse y procediendo contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.
- f) Solicitar de los órganos urbanísticos competentes el ejercicio de las potestades públicas en beneficio de los intereses de la Junta, para proceder a la expropiación de las fincas cuyos propietarios no se integren en la Junta de Compensación; la percepción, en vía de apremio, de las cantidades adecuadas por los socios; o la expropiación de sus derechos en favor de la Junta por incumplimiento de sus obligaciones y cargas.
- g) Contratar las obras de urbanización derivadas de proyectos previamente aprobados en Asamblea General; con la empresa adjudicataria elegida por la Asamblea General; y por el importe previamente aprobado por al Asamblea.
- h) Cuantas otras facultades le sean delegadas por la Asamblea General, de entre las asignadas como competencia de ésta.
 - Art. 17°: Composición y funcionamiento del Consejo Rector:
 - 1.- El Consejo Rector se compone de cinco miembros:
- a) El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, designados por la Asamblea General.
 - b) Dos vocales, elegidos entre los miembros de la Junta.
- 2.- El nombramiento del Consejo Rector se efectuará por un año, con prórroga automática por periodos iguales; pudiendo procederse a su reelección por periodos iguales en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General.
- 3.- En el caso de fallecimiento (o renuncia) de uno o más miembros del Consejo Rector, el mismo Consejo podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta su renovación por la Asamblea.

- 4.- La Asamblea General podrá decidir el cese de uno o más miembros del Consejo Rector y su sustitución por otro u otros.
- 5.- El Consejo Rector determinará su propio régimen de actuación, sesiones y acuerdos.
- 6.- Todos los cargos del Consejo Rector se entienden conferidos a personas físicas, que se mantendrán en sus funciones mientras no sea removidas estatutariamente de ellos.
- 7.- Los Acuerdos del Consejo rector se adoptarán por mayoría de sus miembros, y de sus reuniones se levantará Acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
 - Art. 18°: Presidente, Vicepresidente y Secretario:
- 1.- El presidente es representante legal, judicial y extrajudicial, de la junta de Compensación y de sus órganos de gobierno; pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
- 2.- Corresponde al Presidente convocar, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea general y del Consejo Rector; fijar el "Orden del Día", dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad. Le corresponde, asimismo, ejecutar y hacer cumplir los Acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector, y ejercer cuantas funciones le sean delegadas por los mismos.
- 3.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia, delegación, enfermedad e imposibilidad.
- 4.- El Secretario es el fedatario de la Junta. Tendrá a su cargo el levantamiento y custodia de las Actas de la Asamblea y del Consejo Rector, y expedir las certificaciones de las mismas que le sean requeridas, con el V°.B°. del Presidente.

Art. 19°: Responsabilidades y sanciones:

- 1.- El incumplimiento de los socios de la Junta de Compensación de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley, incluso cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará al ayuntamiento tutelante para, a requerimiento del Consejo Rector, expropiar sus respectivos derechos en favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.
- 2.- La Junta de Compensación podrá repercutir el importe de las multas impuestas a la misma, como consecuencia de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, a aquellos de sus miembros que directamente intervinieran en la comisión de infracción, o hubieran percibido beneficio derivado de la misma. Para hacer efectiva la repercusión de las multas, podría solicitarse de la Administración la exacción por la vía de apremio.

Art. 20°: Interpretación e integración de los Estatutos :

La interpretación e integración de los Estatutos presentes, corresponde a los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación; dentro de sus atribuciones.

Capítulo Quinto

RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LOS ACUERDOS DE LA ENTIDAD

Art. 21°: Recursos:

1.- Los Acuerdos del Consejo Rector y de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos pertinentes ante el órgano tutelante.

- 2.- Los Acuerdos del Consejo rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación, debiendo resolver la Asamblea General en término de dos meses.
- 3.- Contra los acuerdos de la Asamblea podrá presentarse recurso ante el Ayuntameitno de Soria, en el plazo de un mes, desde la aprobación de los mismos.
- 4.- No procederá la antigua acción interdictal, en su nueva regulación en la LEC, cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización que sean conformes con el Plan que se ejecute.

Capítulo Sexto

NORMAS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

Art. 22°: Patrimonio:

El Patrimonio de la Junta de Compensación estará integrado por los bienes y derechos que, por cualquier título, se adquieran por la misma.

Art. 23°: *Ingresos y gastos*:

- 1.- Serán ingresos de la Junta de Compensación:
- a) Las aportaciones iniciales de los socios.
- b) Las cantidades satisfechas por los socios, con carácter ordinario o extraordinario.
- c) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
- d) Los productos de las enajenaciones de bienes del patrimonio de la Junta de Compensación.
 - e) Las rentas productos del Patrimonio.
- f) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos, para la realización de fines urbanísticos.
 - 2.- Serán gastos de la Junta de Compensación:
 - a) Promoción de la actuación urbanística.
- b) Ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación, acordadas por los Organismos de Gobierno de la Junta.
- c) Abono de honorarios profesionales, administrativos, ... etc.
- d) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, cuando la Junta fuere beneficiaria de la expropiación.
- e) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto social de la Junta de Compensación.
- Art. 24°: Aportaciones de los socios y normas para su recaudación:
- 1.- La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas de participación social.
- 2.- Señaladas por la Asamblea General, las aportaciones que, con carácter ordinario o extraordinario, deben efectuar los socios, éstos realizarán el ingreso en la cuenta bancaria que se abrirá al efecto, dentro de los quince días siguientes a la adopción del acuerdo. Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado el pago, se emitirá por el Secretario del Consejo Rector, con el V°.B°. del Presidente, la correspondiente certificación de descu-

bierto, con objeto de que el Consejo Rector pueda instar del Ayuntamiento la exigencia de la cantidad por la vía de apremio.

3.- En todo caso, desde la terminación del periodo voluntario de pago, hasta la efectividad de éste, el socio moroso quedará en suspenso de su derecho a voto.

Capítulo Séptimo

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 25: Duración:

La Junta tendrá duración indefinida, mientras lo requiera el cumplimiento de sus fines y no se acuerde legalmente su disolución.

Art. 26°: Disolución y Liquidación

- 1.- La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:
 - a) Cumplimiento de los fines sociales.
- b) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por el voto unánime de la totalidad de los socios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar.
- c) Transformación en sociedad civil o mercantil, con los requisitos y efectos del apartado anterior.
- 2.- El Acuerdo de Disolución, requerirá la aprobación de la Administración tutelante; aprobación que se entenderá otorgada por silencio, si no existe pronunciamiento expreso en el plazo de dos meses.
- 3.- El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.
- 4.- En la liquidación de la Junta, los socios participarán en proporción a sus respectivas cuotas sociales.

Capítulo Octavo

OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

Art. 27°: Derechos de los socios:

Serán derechos de los Socios de la Junta de compensación:

- a) Ejercer las facultades dominicales sobre las fincas de su propiedad aportadas, con las limitaciones derivadas de la afección de aquéllas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema y de los actos de disposición efectuados por la Junta en el ejercicio de sus facultades fiduciarias.
- b) Participar en el reparto de los beneficios y cargas de la ordenación de la Unidad de Actuación y en el patrimonio resultante de la liquidación, en proporción a sus respectivas cuotas.
- c) Votar en las Asambleas Generales, con arreglo a la proporcionalidad derivada de su cuota de participación. El derecho de voto no puede ser ejercitado por el socio que se hallare en mora en el pago de las cantidades de aportación obligatoria.

Art. 28°: Obligaciones de los socios :

Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los Acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector, sin perjuicio de los recursos pertinentes.
- b) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, en función de las cuotas de participación social.
- c) Consentir la anotación en el Registro de la Propiedad de la afección de las fincas aportadas, al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de la subrogación de los sucesivos adquirientes.
- d) Aportar a los Órganos de Gobierno de la Junta cuantos datos y documentos les fueren requeridos, en relación con sus respectivas fincas, para facilitar la gestión de aquéllos.
 - Art. 29°: Transmisión de la condición de socio:
- 1.- La condición de socio es inseparable de la propiedad de los terrenos correspondientes.
- 2.- Cuando alguno de los socios tuviese el propósito de proceder a la enajenación total o parcial de los terrenos de su propiedad, aportados a la Junta de compensación, deberá notificarlo al presidente del Consejo Rector, al menos, con ocho días de antelación al señalado para el otorgamiento de la escritura pública de venta. En la notificación se hará constar, necesariamente, el nombre y domicilio del adquirente.
- 3.- En la escritura que se otorgue, se hará constar la afección real de los terrenos a contribuir a los gastos de urbanización del Sector y la cuota correspondiente; así como que el adquiriente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones del transmitente.

Soria, 30 de septiembre de 2005. – La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez. 3332

ALCONABA

Este Ayuntamiento mediante acuerdo del pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2005, ha acordado aprobar con carácter provisional la Ordenanza Reguladora de Animales de Compañía en el Municipio de Alconaba.

Dicho acuerdo se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que se publique el presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y en horario de oficina y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Alconaba, 28 de septiembre de 2005.– El Alcalde, Pedro Antonio Asensio Blázquez. 3309

ADVERTENCIAS: